



Asamblea General

Distr. general
4 de marzo de 2014
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Senegal

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-11847 (S) 250314 310314



* 1 4 1 1 8 4 7 *

Se ruega reciclar



Respuestas a las 19 recomendaciones que no fueron examinadas el 21 de octubre de 2013

124.1 Ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Senegal aún no es parte (Níger)

1. El Senegal ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. El Gobierno del Senegal se compromete a continuar con el proceso de ratificación de las demás convenciones internacionales.

124.2 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Australia, Montenegro)

2. El Senegal presta especial atención a la cuestión de la pena de muerte, lo cual ha quedado demostrado de diversas maneras, en particular con el hecho de que la pena capital llevara varias décadas sin aplicarse (la última ejecución tuvo lugar en 1967) cuando fue abolida en 2004 mediante la Ley Nº 2004-38, de 10 de diciembre de 2004.

3. De este modo, tras un largo período siendo un Estado abolicionista *de facto* antes de pasar a ser abolicionista *de jure*, el Senegal concretó su rechazo firme e inequívoco de la pena de muerte. Por consiguiente, esta recomendación carece de pertinencia y no se acepta.

124.3 Adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Benin)

4. Véase la respuesta al apartado 124.2.

124.4 Fortalecer su determinación en favor de la abolición de la pena de muerte mediante la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Francia)

5. Véase la respuesta al apartado 124.2.

124.5 Confirmar su decisión de abolir la pena de muerte en el marco internacional ratificando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Suiza)

6. Véase la respuesta al apartado 124.2.

124.6 Proceder a la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Gabón)

7. Véase la respuesta al apartado 124.2.

124.7 Considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Rwanda)

8. Véase la respuesta al apartado 124.2.

124.8 Reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (Uruguay)

9. El Senegal firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 6 de febrero de 2007 y la ratificó el 11 de diciembre de 2008.

10. Con arreglo a sus compromisos internacionales, el Gobierno del Senegal no tiene constancia de ningún caso de desaparición forzada por iniciativa del Estado o de las autoridades públicas. No se acepta esta recomendación.

124.9 Garantizar, en el contexto de la reforma del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, la armonización de la legislación senegalesa con el derecho internacional (Suiza)

11. Esta recomendación está en consonancia plena con la política penal senegalesa. Los proyectos de código penal y de código de procedimiento penal tienen suficientemente en cuenta la armonización de nuestra legislación con el derecho internacional de los derechos humanos. Estos proyectos de códigos serán examinados en breve plazo por el Consejo de Ministros antes de su presentación ante la Asamblea Nacional.

124.10 Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y fortalecer la legislación y las políticas públicas en materia de derechos humanos (Uruguay)

12. Nuestro país siempre ha respondido favorablemente a las solicitudes de visitas de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de la antigua Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos. En este sentido, el Senegal ya ha recibido, entre otras, las visitas de las misiones del Comité contra la Tortura, de los Relatores Especiales sobre los derechos humanos de los migrantes, sobre el derecho a la educación y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. En cuanto a la invitación permanente a todos los procedimientos especiales, el Senegal reitera su disponibilidad para responder favorablemente a cualquier solicitud de visita, en particular de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. No se acepta esta recomendación.

124.11 Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Montenegro)

13. Véase la respuesta al apartado 124.10.

124.12 Seguir avanzando en la transformación gradual de la sociedad en relación con los derechos de la mujer, mediante la revisión del Código de la Familia del Senegal, a fin de poner fin a las situaciones de discriminación legal de las mujeres senegalesas, especialmente en cuanto a su capacidad para ser cabeza de familia (artículo 152) (España)

14. El compromiso del Senegal con la promoción de la mujer es inequívoco y constante. Con objeto de dar a la mujer toda la importancia que se merece dentro de la sociedad, nuestro país no ha cejado en la consolidación de este planteamiento, aplicando por vez primera la Ley de paridad entre hombres y mujeres en el desempeño de cargos públicos electivos, de 2010, en las elecciones legislativas del 6 de julio de 2012.

15. El sistema actual de paridad, que se enmarca dentro de la lucha contra la discriminación, vino precedido de medidas concretas sobre el acceso al empleo y al servicio militar y sobre el pago de impuestos.

16. Con miras a eliminar paulatinamente las disposiciones del Código de la Familia consideradas discriminatorias, el Gobierno ha creado un comité de reforma del que forman parte los distintos sectores afectados por esta problemática.

17. Cabe subrayar que, en esta iniciativa, nuestro país ha optado por un enfoque participativo que incluya a todos los sectores sociales a fin de elaborar unas propuestas de reforma consensuadas. Por tanto, no se acepta esta recomendación.

124.13 Eliminar el sistema de castas, que conduce a la estigmatización y la exclusión social de determinados grupos de la sociedad senegalesa (Rumania)

18. En el Senegal no está institucionalizada la práctica a que se alude con el concepto de "casta". La discriminación relacionada con la pertenencia a una "casta" no está autorizada por ley ni se tolera. Además, en el preámbulo de la Constitución se proclama "el rechazo y la eliminación de la injusticia, las desigualdades y la discriminación en todas sus formas". Asimismo, tras reconocer el principio de la igualdad ante la ley, el carácter sagrado y la inviolabilidad del ser humano, esta Carta Fundamental estipula en su artículo 7 *in fine* que "en el Senegal nadie estará en desventaja ni será privilegiado por su lugar de nacimiento, posición o familia".

19. En suma, la Constitución del Senegal no admite ningún tipo de discriminación, incluida la discriminación basada en el concepto de "casta". El Gobierno, de conformidad con sus compromisos internacionales, no tolera la discriminación basada en la "casta". Muestra de ello es la ausencia de litigios relacionados con esta forma de discriminación.

20. No obstante, si bien hay que reconocer que en África, al igual que en otras culturas del mundo, pueden plantearse problemas de casta bajo una apariencia anónima y heterogénea en el marco de las relaciones sociales, a menudo de carácter conyugal, estos

surgen entre particulares o grupos de particulares y no llegan a conocimiento del Estado ni de la Administración o sus delegaciones. No se acepta esta recomendación.

124.14 Ocuparse de la determinación y el procesamiento debidos de los culpables de violaciones de los derechos humanos en situaciones de conflicto (México)

21. Tras reiterar en su preámbulo la adhesión del Senegal a las convenciones y declaraciones de derechos humanos, la Constitución se ocupa en su título II de los derechos y las libertades de la persona. En el artículo 7, párrafo 3, se estipula que "el pueblo senegalés reconoce la existencia de los derechos humanos inviolables e inalienables como base de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo"; y en el artículo 91, que "el poder judicial es guardián de los derechos y las libertades definidos por la Constitución y por la ley".

22. Habida cuenta de lo anterior, en el Senegal toda vulneración de los derechos humanos ha de ser objeto de actuaciones judiciales. Así pues, se busca sistemáticamente a los autores de actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes para procesarlos por la vía penal. Por lo tanto, la voluntad política del Estado con respecto a las violaciones de los derechos humanos es inequívoca, tanto en período de conflicto como en cualquier otro.

23. En lo referente a los actos violentos cometidos en vísperas de las elecciones de 2012, todos los presuntos casos de tortura fueron investigados por las autoridades judiciales competentes.

24. Los agentes de policía, los gendarmes, los soldados y demás funcionarios públicos involucrados en presuntos casos de tortura son procesados sistemáticamente, sin perjuicio de las correspondientes sanciones disciplinarias o profesionales. Por consiguiente, no se acepta esta recomendación.

124.15 Investigar todas las desapariciones ocurridas en el contexto del conflicto de Casamance, activando, cuando sea necesario, los mecanismos de reparación para los familiares de las personas desaparecidas (España)

25. El Senegal no tiene constancia de casos de desapariciones forzadas por parte del Estado o las autoridades públicas en el contexto del conflicto de Casamance. Por lo tanto, no se acepta esta recomendación.

124.16 Continuar y finalizar el procedimiento conducente a la despenalización de los delitos de prensa (República Democrática del Congo)

26. La despenalización de los delitos de prensa es una disposición fundamental del proyecto de código de la prensa del Senegal, que se ha elaborado junto con todos los actores pertinentes. El proyecto fue aprobado en el Consejo de Ministros y se encuentra en manos de la Asamblea Nacional desde septiembre de 2010. No obstante, el examen del texto ha sufrido un retraso considerable debido a que algunos parlamentarios muestran una cierta reticencia a despenalizar este delito.

27. Con miras a aprobar el nuevo código de la prensa, que establezca la despenalización efectiva de los delitos de prensa, el Gobierno ha entablado un diálogo con los distintos grupos parlamentarios para mejorar la comprensión del texto, que, además de despenalizar los delitos de prensa, propone soluciones a numerosos retos y dificultades a los que se enfrenta el sector de la prensa. Estos diálogos sectoriales se complementarán con un seminario de información e intercambio que se ha previsto celebrar a lo largo de 2014. Dicho seminario contará con la participación del Gobierno, los diputados y el comité de expertos que ha elaborado el proyecto de código de la prensa.

124.17 Despenalizar los delitos de prensa (Francia)

28. Véase la respuesta al apartado 124.16.

124.18 Derogar el artículo 80 de su Código Penal y, en términos generales, garantizar la independencia y la libertad de la prensa (Grecia)

29. Esta recomendación, relativa a la derogación del artículo 80 del Código Penal, que versa sobre los delitos contra la seguridad del Estado, ha sido tomada en cuenta por la Comisión de Reforma del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal en su labor, destinada en gran medida a fortalecer el ejercicio de las libertades de la persona. Cabe recordar que la libertad de expresión está reconocida y garantizada en la Constitución.

30. El régimen jurídico del ejercicio de la libertad de expresión se caracteriza por la ausencia de autorización y control previos a la creación de una empresa periodística, así como de control del contenido de los periódicos antes de su publicación. El ejercicio de dicha libertad está sujeto a restricciones basadas en la ley y vinculadas a los imperativos de la protección de la vida privada y del orden público.

31. Además, la mayoría de las actuaciones judiciales iniciadas contra periodistas están relacionadas con delitos de derecho común como la difusión de información falsa, las injurias y las ofensas al Jefe del Estado. El procesamiento y juicio de estas infracciones no están sujetos al procedimiento especial para los delitos de prensa, sino a las normas del derecho común.

124.19 Apoyar la modificación de las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, contener la intervención injustificada de las fuerzas de seguridad y poner fin a las prácticas discriminatorias antisindicales (Estados Unidos de América)

32. No hay ningún tipo de discriminación por parte del Estado contra los sindicatos, los cuales gozan de igualdad de trato. La libertad sindical está consagrada en la Carta Fundamental del Senegal, cuyo artículo 25 determina que "se reconoce a todos los trabajadores la libertad de crear asociaciones sindicales y profesionales. El derecho de huelga está reconocido y se ejerce dentro del marco de las leyes que lo regulan". Asimismo, la Ley N° 97-17, de 1 de diciembre de 1997, relativa al Código del Trabajo, reitera la existencia de la libertad sindical y, concretamente, establece que "todo trabajador o empleador puede adherirse libremente a un sindicato en el marco de su profesión". En virtud de la libertad sindical, los sindicatos se organizan y funcionan con libertad, sin ninguna injerencia estatal.

33. Es más, el Estado no determina de manera discrecional la representatividad de los sindicatos, sino que esta se decide mediante votaciones que se organizan periódicamente, como en el año 2011.

34. En definitiva, la democracia sindical está garantizada en el Senegal, de modo que no hay motivo para revisar la legislación en la materia. La libertad sindical y la libertad de asociación están garantizadas en el Senegal sin ningún tipo de discriminación, a condición, no obstante, de que se respeten el orden público y la seguridad. Por consiguiente, no se acepta esta recomendación.
